



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M006-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma la fracción XXIX-D del artículo 73 y se deroga la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema principal de la Minuta.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Beatriz Paredes Rangel.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.	07 de febrero de 2019.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	05 de septiembre de 2019.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	24 de septiembre de 2019.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de septiembre de 2019.
9. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y suprimir la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para su aprobación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-C. ...</p> <p>XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, <i>así como</i> en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;</p> <p>XXIX-E. a XXXI. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>CS-LXIV-II-1P-001</p> <p>POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-D DEL ARTÍCULO 73, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción XXIX-D del artículo 73, y se deroga la fracción VII del artículo 74, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXIX-A. a XXIX-C. ...</p> <p>XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social; en materia de información estadística y geográfica de interés nacional, así como aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Congreso no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;</p> <p>XXIX-E. a XXIX-Z. ...</p>



<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;</p> <p>VIII. a IX. ...</p>	<p>XXX. a XXXI. ...</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Se Deroga</p> <p>VIII. a IX. ...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley de Planeación, a efecto de establecer las normas para la participación simultánea de las Cámaras del Congreso en el proceso para la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad al presente Decreto, dentro de los 60 días de su entrada en vigor.</p>

BMP